



PROCESO: VERBAL SUMARIO/RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2021-00075-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante allega subsanación de la demanda al correo electrónico el día 24/02/2021, dando cumplimiento al auto de inadmisión emitido el día 17/02/2021. Provea.

Bucaramanga, 10 de marzo del 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el escrito de subsanación allegado por correo electrónico por el apoderado demandante, se observa que:

1. No se cumplió lo requerido por el despacho en el segundo reparo de la inadmisión de la demanda relacionado con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, respeto del cual se indicó por el apoderado en su escrito de subsanación que “Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el correo relacionado en el escrito de la demanda en notificaciones corresponde al de la parte demandada la señora ALBA NELLY GUZMAN LOPERA este el albe0123@hotmail.com el mismo fue suministrado por la señora ALBA GUZMAN e ingresado en nuestro sistema en el momento de celebrar el contrato de arrendamiento, a dicho correo nunca se envió notificación alguna debido a que estas diligencias las hacemos mediante el mensajero de la inmobiliaria para entrega personal”, explicación que no sufre el requisito del inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, ya que no se allegó el documento o formulario suscrito por la Sra. ALBA GUZMAN donde se pueda establecer que el correo utilizado para notificaciones es el suministrado por la antes mencionada ni se presentó evidencia de haber enviado un correo recientemente a la señora ALBA GUZMAN, que permita inferir que aún está vigente y tampoco se allegaron “...las evidencias correspondientes particularmente a comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Y las notificaciones de cobranza de los cánones de arrendamiento enviadas en físico no sirven para suplir lo requerido.

2. No se subsanó en debida forma el cumplimiento de la exigencia prevista en el Inciso 1 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que se advierte que se allegó prueba de la remisión a la ejecutada ALBA GUZMAN de la demanda y los anexos (pantallazo), en el cual solo se observa el envío de la demanda y sus anexos pero de dicho pantallazo no se puede determinar constancia de recibido que permita establecer que el mensaje fue recibido por la destinataria ALBA NELLY GUZMAN LOPERA. Así las cosas es menester utilizar un sistema de verificación de recibo del correo electrónico, pues de no ser así en el futuro se pueden generar nulidades por la vulneración al derecho de un debido proceso, por no estar probado el recibido de lo enviado.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el lapso concedido para subsanar la demanda venció sin dar cabal cumplimiento a lo ordenado, El Despacho obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P, dispone rechazar la demanda y la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INVERSIONES EN FINCA RAIZ ABC S.A.S.** representado legalmente Sr. **ALONSO CASTILLO ORTIZ** contra **ALBA NELLY GUZMAN LOPERA**, por lo anotado en el segmento que precede.



SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación **2021-00075-00**, informar lo pertinente a la oficina judicial y archivar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO